

Bogotá, D.C., 17 de Mayo de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales expuestas en el cuadro, no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos nombrados. "Ver documento adjunto"

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del los oficios.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

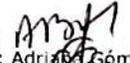
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 17 de mayo de 2019.

Fecha de desfijación: 24 de mayo de 2019.



ELIZABETH CRUZ GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo Atención al Usuario y Archivo

Revisó: 
Elaboro: Adrián Gómez
Aprobó: 



Nº / 0 2 2

Bogotá, D.C.,

Señor:

ROSALBA OCAMPO
SIN DIRECCION
NOTIFICACION POR AVISO

Asunto: Información Estado de Postulación al Subsidio Familiar de Vivienda
Radicación 2019ER0054460

Apreciado(a) Usuario(a):

En respuesta a la comunicación radicada con el número citado en el asunto, relacionada con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, procedimos a consultar los números de cédula citados en su petición, en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obteniendo como resultado lo siguiente:

• **HOGARES NO POSTULADOS EN CONVOCATORIAS DE FONVIVIENDA**

NOMBRES	CEDULA
ROSALBA OCAMPO	21624056
OVIDIO SOTO	71113042
LUIS VALENCIA	71115323
ORLANDO SOTO	71110115
RAMON QUEVEDO	8313160
LUIS CARLOS VALENCIA	71115323
EDGAR GIRALDO SEPULVEDA	71115647
ALBERTO ENRIQUE ALZATE	3436835
FABIO VALENCIA	39443902
BLANCA OSORIO	467438467

Lo anterior significa que el hogar no se encuentra postulado al Subsidio Familiar de Vivienda en ninguna de las convocatorias realizadas por Fonvivienda.

No obstante, lo anterior, a continuación, me permito informarle sobre el Programa de Vivienda Gratuita que este Ministerio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social dirigen, en el cual el hogar puede participar.

La actual política de vivienda que se enmarca dentro del programa de vivienda gratuita, dicha política, presenta las siguientes generalidades:

El 20 de junio de 2012, fue expedida la Ley 1537 del "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable del país. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

En razón a lo anterior, le informo que el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda, viene atendiendo la solución habitacional mediante el programa de Vivienda Gratuita, siempre y



cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE.

Para ser beneficiario de la vivienda gratuita, a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, deberá cumplir con los requisitos de priorización y focalización establecidos en el Decreto único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, y encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

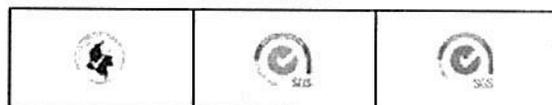
Teniendo en cuenta los requisitos y condiciones antes señalados, **Prosperidad Social elabora el listado de los hogares potencialmente beneficiarios**, (NO FONVIVIENDA) con base en el cual la mencionada entidad selecciona los beneficiarios de las viviendas gratuitas, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda remite a Prosperidad Social (PS), la información de los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional de acuerdo con los criterios señalados en el Decreto único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, para que Prosperidad Social entregue al Fondo Nacional de Vivienda la Resolución con el listado de potenciales beneficiarios para cada uno de los proyectos.

Conforme con lo anterior, de acuerdo al ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, por el cual se reglamenta Identificación de potenciales beneficiarios, en el marco del programa de vivienda gratuita así:

- Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o el que haga sus veces
- Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE a partir de la identificación de los hogares en las mencionadas bases de datos y atendiendo los **criterios de priorización** que se determinó en el Decreto único Sectorial de Vivienda





1077 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017.

En ese orden de ideas, se le sugiere que consulte con las entidades responsables del sistema de información de la red unidos; Prosperidad Social, de los registros y puntajes del sisben; debe tener en cuenta que si usted es una víctima del conflicto armado y ha vivido situaciones de violencia, desplazamientos forzosos, ha perdido un ser querido como consecuencia de enfrentamientos o ataques por parte de grupos al margen de la ley o cualquier otro tipo de violencia, debe dirigirse a la personería, la defensoría del pueblo o la procuraduría y declarar en forma detallada los hechos de violencia. Esa información será remitida a la Unidad de atención y reparación Integral a las Víctimas UARIV donde decidirán si llena los requisitos para ser inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Lo anterior, en razón a que mientras su hogar no esté habilitado como potencial beneficiario, en alguno de los componentes poblacionales, desplazados, Unidos o Desastres, en el proyecto de vivienda ubicado en el lugar de residencia del hogar, no podrá participar postulándose en las convocatorias de vivienda gratuita.

Una vez selecciona los hogares potenciales beneficiarios, Prosperidad Social envía los listados correspondientes al Fondo Nacional de Vivienda para efectos de realizar los procesos de postulación de los hogares y de verificación de la información.

Concluidos estos procesos, el Fondo Nacional de Vivienda remite a Prosperidad Social el listado de hogares que cumplen los requisitos para ser beneficiarios del SFVE. El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

Así mismo, el Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Conforme con la información anterior, se le hace un llamado al hogar, para que se integre al proceso del nuevo programa del Gobierno Nacional, que está ligado a la Ley 1537 de 2012.

Si tiene alguna otra inquietud sobre el tema de vivienda, respetuosamente la invito a acudir a la Caja de Compensación Familiar más cercana a su residencia actual, la cual estará atenta a resolver sus consultas, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fonvivienda y Cavis UT.

Igualmente en la página web www.minvivienda.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.minvivienda.gov.co/viviendas-100-por-ciento-subsidiadas> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos; y de acuerdo al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fonvivienda y Cavis UT en el link <http://www.uniontemporaldecajas.org/> usted encontrará la relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura

De otra parte, me permito brindarle información del programa **Mi casa ya**, que busca promover la adquisición de vivienda para familias de todo el país, donde los hogares



deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, incluyendo las modificaciones establecidas en el decreto 0729 de 2017 señalados a continuación:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 0701 de 2013 o 1077 de 2015, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Contar con un crédito hipotecario o un leasing habitacional aprobado para la adquisición de la solución de vivienda. Este requisito se acreditará con una carta de aprobación del crédito hipotecario o leasign habitacional que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro.

Los cumplimientos de los requisitos mencionados serán verificados por el sistema de información dispuesto por el Gobierno Nacional para el efecto, el cual será consultado por el establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro al cual acuda para la obtención del crédito de vivienda.

Teniendo en cuenta que los beneficios de "Mi Casa Ya" se encuentran vinculados a un crédito hipotecario o a un leasing habitacional, la solicitud de acceso al mismo deberá ser atendida por cualquier establecimiento de crédito o el Fondo Nacional del Ahorro, a su elección.

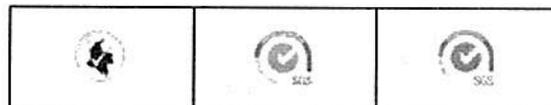
Adicionalmente, le informo que "Mi Casa Ya" aplicará para la compra de viviendas de interés Prioritario VIP por valor de hasta 70 SMMLV y vivienda de interés social VIS, urbanas nuevas, con valor hasta de 135 SMMLV.

Por último, el hogar beneficiario del programa y de acuerdo a la normatividad vigente debe habitar mínimo por 10 años la vivienda adquirida, es importante aclarar que todos los trámites con relación a este programa se realizarán en el establecimiento de crédito donde adelante el proceso para la adquisición de la vivienda. El formulario debe ser diligenciado en la entidad bancaria donde adelantará el trámite para el crédito hipotecario o leasing habitacional, en ningún caso este formulario será recibido en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA.

Finalmente le informo que teniendo en cuenta el número de peticiones se realiza esta única respuesta con el fin que su Corporación de a conocer la información aquí suministrada por este Ministerio, a cada uno de los hogares relacionados en la petición inicial.

• SEMILLEROS PROPIETARIOS

Gracias por su interés en el programa Semillero de Propietarios. El lanzamiento de la plataforma de Semillero de Propietarios, ya entro en funcionamiento la cual se podrá acceder a través del siguiente link:





<https://semillero de propietarios.com.co/Formulario/v2.0/registroJefeHogar/form.php>
página web del Ministerio de Vivienda.

Es en dicha plataforma donde los aspirantes podrán llenar el formulario de postulación al programa.

Los interesados en ser beneficiarios de este programa deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar ingresos mensuales hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Los hogares que no pertenecen al sistema formal de trabajo, deben contar con un puntaje SISBEN igual o inferior según lo definido en la resolución operativa expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. No ser propietario de vivienda en el territorio nacional.
4. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado. Esta medida no aplicará, conforme lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado.
5. No haber sido beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de cualquier entidad otorgante. Esta restricción no aplicará para quienes conformen hasta por una sola vez, un nuevo núcleo familiar al inicialmente beneficiado, siempre y cuando hayan adelantado el trámite respectivo antes de la nueva postulación.
6. No haber sido beneficiarios a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
7. Contar con el puntaje de corte en el análisis de riesgo crediticio, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Contar con concepto favorable por parte del gestor inmobiliario para la suscripción de un contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.
9. Autorizo en nombre propio expresa e irrevocablemente al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda a título de entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda, a consultar, recopilar, solicitar, almacenar, usar, eliminar, circular, suministrar, reportar, procesar, divulgar, suprimir, compilar, intercambiar, actualizar, transmitir y disponer de los datos que sean suministrados por mí, así como para transferir toda la información que sea referida a mí sobre mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios a TransUnion®.
10. De la misma manera y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, autorizo expresamente a Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda para consultar, recopilar, solicitar, almacenar, usar, eliminar, circular, suministrar, reportar, procesar, divulgar, suprimir, compilar, intercambiar, actualizar, transmitir y disponer de los datos que sean suministrados por mí, así como para transferir los datos personales dados a conocer en la presente inscripción.

Asimismo, en la plataforma de registro se indicarán los documentos que los hogares deberán anexar al formulario de postulación.

PROCESO DE INSCRIPCIÓN A SEMILLERO DE PROPIETARIOS – PASO A PASO

Calle 18 # 7 - 59
Call Center 5951538
Línea Gratuita: 018000118898
Tel. 3323434 Ext. 3016 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



1. Registra al jefe de hogar haciendo click en "Inscripción al programa"
2. Después de finalizar el proceso de registro, en el transcurso del día, recibirás un correo electrónico informando usuario y contraseña
3. Haz click en "Inscripción al programa" y luego haz click en "iniciar sesión"
4. Digita usuario y contraseña asignados
5. Llena el formulario con la información de todos los integrantes del hogar
6. Adjunta la documentación requerida: certificado de ingresos (para trabajadores formales), declaración juramentada de ingresos (para trabajadores informales), certificado médico (para personas discapacitadas).
7. Envía el formulario
8. Espera respuesta a la habilitación al programa

PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE INSCRIPCIÓN A SEMILLERO DE PROPIETARIOS

Si usted tuvo problemas con el aplicativo de Semillero de Propietarios por alguno de los siguientes motivos:

- i) No confirmación del correo electrónico.
- ii) Correo mal suministrado

Por favor envíe al correo semillersp@minvivienda.gov.co la siguiente información:

- Tipo de documento de identidad
- Número de documento de identidad (no incluya puntos ni comas)
- Nombres y apellidos completos
- Correo electrónico (por favor verifique que el correo sea el correcto)
- Si presento fallas o problemas en el momento de la inscripción a través del módulo por favor haga una descripción clara y detallada de la falla/problema.

Lo invitamos a consultar nuestra página web www.minvivienda.gov.co en los tiempos señalados; también lo invitamos a estar atento a nuestras redes sociales (twitter: @Minvivienda) (Instagram: minvivienda) (Facebook: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) para próximas noticias de este y otros programas del Gobierno Nacional.

Finalmente le informo que teniendo en cuenta el número de peticiones se realiza esta única respuesta con el fin que su Corporación de a conocer la información aquí suministrada por este Ministerio, a cada uno de los hogares relacionados en la petición inicial.

Cordialmente,



ELIZABETH CRUZ GONZALEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboro: JAAG
Reviso: A. 

